

Esta lista comprende 11.120 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las dieciocho series, 200.160 premios, por un importe de 1.008.000.000 de pesetas.

Madrid, 4 de marzo de 1978.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

6453

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 11 de marzo de 1978.**

EXTRAORDINARIO.—SORTEO 500 DE BOMBOS MULTIPLES

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 11 de marzo, a las trece horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de nueve series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 18.420 premios para cada serie.

| Premios de cada serie  | Pesetas     |
|--|-------------|
| 1 de 75.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...   | 75.000.000  |
| 1.520 de 50.000 (diecinueve extracciones de 3 cifras) .....  | 76.000.000  |
| 2 aproximaciones de 2.052.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....  | 4.105.000   |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....   | 4.950.000   |
| 799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..... | 39.950.000  |
| 7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....  | 39.995.000  |
| 8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra .....                    | 40.000.000  |
| 18.420   | 280.000.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Para la adjudicación del primer premio, de 75.000.000 de pesetas, se utilizarán los cinco bombos. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el cero, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero se entenderá que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si el premio primero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números de la misma, es decir, del 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 50.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centena, terminaciones y reintegros ha de entenderse que queda exceptuado el número del que se deriven agraciado con el premio primero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 4 de marzo de 1978.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

6454

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1958, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Isabel San Miguel y Rodríguez, María Rosa Zarza Ruiz, Mónica San Román y Ruiz, Juana Genoveva Valle y Fernández y Fabiola López Sánchez.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1978.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6455

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas «El Paso» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Arafo (Santa Cruz de Tenerife).**

La Comunidad de Aguas «El Paso» ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Arafo (Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 1977, ha resuelto autorizar a la Comunidad de Aguas «El Paso» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Arafo (Santa Cruz de Tenerife), mediante la prolongación de la galería principal, autorizada en el expediente 3.977 y emboquillada a la cota de 625 metros sobre el nivel del mar, en el paraje conocido por «Lomo de Juan Lian» y de «La Abejera», con un tramo de una alineación recta de 540 metros de longitud y rumbo de 321° centesimal respecto al Norte verdadero, que comienza a los 3.200 metros de la bocamina y, mediante la perforación de dos ramales, de los cuales el primero comienza a los 2.090 metros de la bocamina y tiene dos alineaciones rectas sucesivas de longitudes 550 y 1.230 metros, con rumbos respectivos de 281,75°

y 325,25° centesimales, también respecto al Norte verdadero, y el segundo, cuyo comienzo está a los 2.600 metros de la bocamina, tiene otras dos alineaciones rectas sucesivas de 700 metros y 880 metros de longitud, con rumbos respectivos de 388,75° y 319,75° centesimales, asimismo respecto al Norte verdadero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas señor Caffarena Reggio, en Santa Cruz de Tenerife y agosto de 1966, con un presupuesto de ejecución material total de 3.830.861,10 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de monte de propios quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminará en el de siete años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.ª Quedará sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter laboral, fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquí.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma por un Técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y concederla a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Asimismo deberá presentar a la aprobación de dicha Jefatura el proyecto de las instalaciones de extracción, ventilación y sistema de perforación, y nombrará a un Facultativo legalmente autorizado por la Dirección de los trabajos.

14. El concesionario queda obligado a respetar el acuerdo que haya tomado el Ayuntamiento afectado, para dar su permiso, en relación con las compensaciones que le ha de entregar para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de diciembre de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

6456

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada don Zacarías Martín León, para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, mediante una galería denominada «Cueva de los Verdes», en monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife).**

Don Zacarías Martín León, ha solicitado la autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, mediante una galería denominada «Cueva de los Verdes», que se desarrollará en el monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife), y

Este Ministerio de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 1977, ha resuelto autorizar a don Zacarías Martín León para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), mediante la perforación de una galería de una sola alineación recta de 2.450 metros de longitud y rumbo, referido al Norte verdadero, de 45,50° centesimales, que será emboquillada a la cota de 1.118 metros sobre el nivel del mar, en el paraje conocido por «El Portillo del Rastrojo», en el término municipal de Guía de Isora, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel Leciona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife y 11 de diciembre de 1968, con un presupuesto de ejecución material de 2.410.377,20 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito ya constituido del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de nueve años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como en su explotación, están a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudique los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar